

Bogotá D.C., 21 de febrero de 2025.

Doctora:

Sonia Milena Torres Díaz

Juez Tercero Administrativo de del Circuito Judicial

Zipaquirá (Cundinamarca)

E.S.D.

Referencia:

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado No.: 25899-33-33-003-2024-00165-00

Demandante: Ligia Patricia Velásquez Varela.

Demandado: E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana.

Actuación: Llamamiento en Garantía La Equidad Seguros Generales.

Milton Fernando Abelló Aldana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.522.110 de Pacho (Cundinamarca), portador de la tarjeta profesional No. 140.249 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la **E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana**, entidad accionada en el proceso de la referencia, estando dentro del término de traslado de la demanda y siguiendo las previsiones contenidas en los artículos 172, 225 y 227 de la Ley 1437 de 2011, formulo **llamamiento en garantía** a **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo - La Equidad Seguros Generales**, compañía aseguradora que expidió la **póliza**:

- **Única de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales No. AB001559 COD. Producto:0403 de 30 de enero de 2024 y anexos**, la cual amparó la ejecución del **Contrato de Prestación de Servicios No. 230 de 2024**, celebrado entre la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana y SESPEM S.A.S.

Contrato de seguro con vigencia desde las 00:00 horas del **30 de enero de 2024** y hasta las 00:00 horas del **30 de abril de 2027**, cuyo **asegurado y beneficiario** es la **E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana**. Dentro de los amparos (coberturas) tomados se encuentra el **pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral**.

La Equidad Seguros Generales, identificada con el Nit. 860.028.415-5, tiene su domicilio principal en la Carrera 9A No. 99-07, Pisos 12, 13 y 14 de la ciudad de Bogotá, representada legalmente por el Doctor Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.311.640, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

I.- HECHOS.

Primero: La señora **Ligia Patricia Velásquez Varela**, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda contra la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana, bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por considerar que entre este E.S.E llamada a juicio, se configuró una relación laboral en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas. Solicitó en sede judicial el reconocimiento y pago de prestaciones salariales y sociales causadas en el periodo comprendido desde **01 de febrero de 2020 a la actualidad**.



Segundo: Entre la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana y SESPEM S.A.S., se celebró el **Contrato de Prestación de Servicios No. 230 de 2024**, el cual tuvo por objeto el suministro de personal en misión por parte de la citada EST.

Tercero: El señor **Ligia Patricia Velásquez Varela**, sostiene haber suscrito **Contratos de Trabajo** con SESPEM S.A.S.

Cuarto: **La Equidad Seguros Generales**, expidió la **Póliza Única de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales No. AB001559 COD. Producto:0403 de 30 de enero de 2024 y anexos**, con vigencia desde las 00:00 horas del **30 de enero de 2024** y hasta las 00:00 horas del **30 de abril de 2027**, la cual amparó la ejecución del **Contrato de Prestación de Servicios No. 230 de 2024**.

Quinto: La póliza mencionada en el hecho anterior estableció como asegurado y beneficiario a la **E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana**. Dentro de los amparos tomados se encuentra el **pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral**.

Dicha cobertura tiene por objeto cubrir a la entidad pública asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista, así como el pago de acreencias salariales y prestacionales de este mismo orden devenidas del contrato cuyo amparo fue otorgado.

Sexto: En desarrollo del precepto legal previsto en el artículo 64 del CGP., aplicable por remisión del artículo 227 del CPACA., resulta procedente para el sub examine el llamamiento en garantía de **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo - La Equidad Seguros Generales**; de suerte que en el evento de darse al interior de este proceso una condena contra la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana, la citada aseguradora se ve conminada, **en razón de una obligación contractual de seguro**, a asumir el pago en su totalidad y por todo concepto de las sumas dinerarias a que se vea obligado el Hospital llamante.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, señala que “quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.

A su turno, el artículo 64 del CGP., aplicable por remisión del artículo 227 del CPACA¹, destaca que **el llamamiento podrá realizarse** con la demanda o **dentro del término para contestarla**, oportunidad que en el sub examine fue plenamente observada, como quiera que **la solicitud se efectúa dentro del término dispuesto por los artículos 172 y 199 del CPACA.**, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, **para contestar la demanda**.

Como consecuencia de las anteriores apreciaciones, que abogaban por la efectiva vinculación al proceso de quien se predica un “**vínculo contractual de seguro**” que le ata con la parte demandada, **se entiende la presente solicitud como una petición procesal que permite materializar de forma efectiva la obligación de traer al llamado para que haga parte del proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del pago que en un evento dado llegare**

¹**Artículo 227. Trámite y alcances de la intervención de terceros.** En lo no regulado en este Código sobre la intervención de terceros se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil.

Consejo de Estado, Auto de 06 de agosto de 2014, Exp. No. 88001-23-33-000-2014-00003-01 (50.408), C.P. Dr. Enrique Gil Botero “Así, se precisa la directriz general para aplicar las normas del Código General del Proceso a los aspectos no regulados por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que determina que aquellas situaciones que se encontraban consolidadas antes del 1° de enero de 2014, se rigen por la norma anterior, en lo demás se aplicarán las normas de la nueva legislación.

a verse obligado el llamante, en este caso una empresa social del estado, como producto de la sentencia.

Recuérdese que el llamamiento en garantía se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una posible condena en contra del llamante.

Es claro que la póliza señalada en precedencia estableció como asegurado y beneficiario a la **E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana**. Dentro de las coberturas tomadas se encuentra el **pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral**, amparo que tiene por objeto cubrir a la entidad pública asegurada de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista, así como el pago de acreencias salariales y prestacionales de este mismo orden devenidas de la ejecución del contrato cuyo amparo fue otorgado.

En el evento de darse al interior de este proceso una condena contra el Hospital demandado **se ve conminada La Equidad Seguros Generales, en razón de una obligación contractual de seguro, a asumir el pago en su totalidad y por todo concepto de las sumas dinerarias a que se vea obligada la entidad llamante.**

Resta observar que el llamamiento en garantía en el presente caso asegura o garantiza los principios de celeridad, eficiencia, eficacia y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, que son aplicables a todas las ramas y órganos del Estado.

III.- PRUEBAS.

Solicito que se decreten y tengan como tales las siguientes:

Documentales:

- Copia digital (archivo PDF) del **Contrato de Prestación de Servicios No. 230 de 2024**, suscrito entre la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana y SESPEM S.A.S
- Copia digital (archivo PDF) de la **Póliza Única de Cumplimiento a Favor de Entidades Estatales No. AB001559 COD. Producto:0403 de 30 de enero de 2024 y anexos**, expedida por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo - La Equidad Seguros Generales.
- Copia digital (archivo PDF) del **Certificado de Existencia y Representación Legal de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo - La Equidad Seguros Generales**.

IV.- ANEXOS.

- Memorial Poder.
- Documentos que acreditan la representación legal de la E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana.

V.- NOTIFICACIONES.

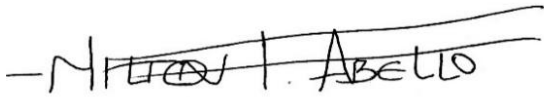
- La **E.S.E. Hospital Universitario de La Samaritana**, en la carrera 8ª No. 0-29 Sur de la ciudad de Bogotá. Teléfono: 4077075 - extensión 10713 o 10719. Correo electrónico de notificaciones judiciales: notificaciones@hus.org.co.



- - Al suscrito abogado en la carrera 8ª No. 0-29 Sur de la ciudad de Bogotá. Abonado celular: 3108817237. Correo electrónico de notificaciones judiciales: abello.abogadohus@gmail.com
- **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo - La Equidad Seguros Generales**, en la Carrera 9A No. 99-07, Pisos 12, 13 y 14 de la ciudad de Bogotá. Buzón de notificaciones judiciales: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

Se informa que en los términos del artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, concordante con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto No. 806 de 2020, se remitió por los canales digitales elegidos para los fines del proceso un ejemplar de este memorial junto con sus anexos, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a los demás sujetos procesales.

Cordialmente,



Milton Fernando Abello Aldana

C.C. No. 11.522.110 de Pacho

T.P. No. 140.249 del C.S. de la J.

Correo electrónico: abello.abogadohus@gmail.com

Abonado Celular 3108817237.

**E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
GESTIÓN JURIDICA
MINUTA CONTRACTUAL**

05GJ25-V1

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 230 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL
UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA Y SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S – SESPEM S.A.S**

CONTRATANTE:	E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
CONTRATISTA:	SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S – SESPEM S.A.S
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES A TRAVÉS DE SUMINISTRO DE TRABAJADORES EN MISIÓN, PARA EL ÁREA ASISTENCIAL EN LOS NIVELES PROFESIONAL, ESPECIALIZADO Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TÉCNICO Y AUXILIAR EN LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES, QUE SEA ACEPTADO POR EL HOSPITAL DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES DE TALENTO HUMANO, PARA EL APOYO LOGÍSTICO ASISTENCIAL, ACTIVIDADES PROPIAS DE LA MISIÓN DEL HOSPITAL, EN CADA UNA DE LAS OCASIONES QUE SE REQUIERA DE SUS SERVICIOS, DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO EN LA UNIDAD FUNCIONAL ZIPAQUIRÁ Y SUS PUESTOS DE SALUD DEPENDIENTES.
VALOR:	(\$ 2.433.456.000) IVA INCLUIDO
UFZ:	(\$ 2.433.456.000) IVA INCLUIDO PARA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ
CDP:	NÚM. 754 DEL 19 DE ENERO DE 2024
PLAZO:	HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2024
SUPERVISOR:	SUBDIRECTORA DE PERSONAL

Entre **EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.310.219 expedida en Bogotá en calidad de Gerente de la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** y como tal Representante Legal del mismo, Nombrado mediante Decreto Departamental No. 240 del 14 de mayo de 2020 y Acta de posesión No. 088 con efectos fiscales y legales a partir del día 16 de mayo de 2020 y como tal, facultado por la Ordenanza 072 del 27 de Diciembre de 1995, y el Estatuto de Contratación de la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, quien para efectos de la presente acta se denominará **EL HOSPITAL**, por una parte y por la otra, **SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S – SESPEM S.A.S**, identificada con el NIT. 800.148.290-8, representada legalmente por **NAYIB SALIN JASSIR OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía núm. 1.047.382.966 o quien haga sus veces, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el Artículo 48 de la Constitución Política consagra la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley, se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social, la Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. Los artículos 49 y 365 de la Constitución Política de 1991, contemplan que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, así como la posibilidad que los servicios de salud sean prestados por entidades privadas, de tal suerte que se asegure la calidad, eficiencia, y

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
GESTIÓN JURIDICA
MINUTA CONTRACTUAL

05GJ25-V1

universalidad de los mismos y se garantice la aplicación del principio de solidaridad. Lo anterior explica el por qué la Carta dispone que dichos servicios pueden ser prestados por el Estado, por las comunidades organizadas o por particulares, bajo el control, inspección y vigilancia del Estado y de conformidad con la regulación que al efecto se establezca; **SEGUNDA:** Que la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 1122 de 2007, establece igualmente que la prestación de los servicios de salud se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, categoría especial de la entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; **TERCERA:** Que mediante Ordenanza 072 de 1995, el Hospital Universitario de la Samaritana se transformó en Empresa Social del Estado, entendida como una Empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Cundinamarca, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993; **CUARTA:** Que el Decreto Ordenanza No 0280 de 2008 modificó y adicionó la Ordenanza 072 de 1995 en el sentido de ampliar su objeto a que la Empresa presta servicios de salud de alta complejidad, como parte del Servicio Público de Seguridad Social en Salud. Podrá actuar como operador externo de otras Empresas Sociales del Estado o Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud privadas o mixtas. **QUINTA:** Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA ha venido suscribiendo convenios con el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA, en los que el Hospital se ha obligado a administrar y operar en forma temporal la Unidad Funcional Hospitalaria que se encuentra ubicada en el Municipio de Zipaquirá. **SEXTA:** Para dar cumplimiento al convenio suscrito con la Secretaría de Salud de Cundinamarca y dado que en esta Unidad Hospitalaria no existe planta de personal es necesario el suministro de trabajadores para el área asistencial en los niveles profesional y de apoyo a la gestión como técnico y auxiliar en la atención integral a los pacientes y de esta manera dar continuidad a la prestación del servicio en este municipio y sus puestos de salud. **SEPTIMA:** Que la ley 1438 de 2011, determina de manera general, que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO pueden desarrollar funciones a través de la contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor complejidad, entidades privadas o con operadores externos; toda vez que constituye una forma de colaboración de otras entidades estatales y concurrencia de los particulares en la prestación de los servicios de salud que está permitida por la Constitución, siempre que se cumpla con la normativa vigente y las normas de calidad establecidas y las que se expida para tal propósito, las complementen, sustituyan o adicionen, esto en razón a que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO son una categoría de entidades administrativas del orden descentralizado, con naturaleza, características y especificidades propias, distintas de las que corresponde a los establecimientos públicos. Como se sabe la función primordial de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO a diferencia de los establecimientos públicos, no consiste en cumplimiento de tareas administrativas en un sentido general, sino que radica ante todo en la atención de servicios de salud humana, entendido como todo aquellos relacionados con la prestación de servicios de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad y las que sean afines, es por ello, que las disposiciones que las rigen son distintas y especiales por su categoría y solo esta limitadas por el respeto de las diversas cláusulas a los derechos fundamentales, al igual que los principios constitucionales que orientan el servicio público de salud, tales como la eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad; en este sentido, el legislador al crearlas con la ley 100 de 1993, fijó los requisitos de creación, estructura, sus órganos de dirección, de control, y su régimen contractual entre otras. **OCTAVA:** Que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, se sujetan al régimen previsto en la ley 100 de 1993, y la Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema de Seguridad Social en Salud, la ley 344 de 1996, la ley 489 de 1998, y las demás normas que las complementen, sustituyan o adicionen. En materia contractual de acuerdo con la el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, se regirán por el derecho privado contenido en las normas civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia y lo establecido en el Estatuto Contractual

EX

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
GESTIÓN JURÍDICA
MINUTA CONTRACTUAL

05GJ25-V1

Acuerdo número 008 del 2014 y 016 de 2017, emanados de la Junta Directiva y por la resolución número 530 del 29 de octubre de 2021. **NOVENA:** Que nuestra Carta Política prevé en su artículo 365 que los servicios públicos, entre ellos la Salud, pueden ser prestados por el Estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. **DÉCIMA:** Que la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA tiene suscrito CONVENIO DE OPERACIÓN con la SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA para prestar el servicio público de salud en el municipio de Zipaquirá y sus áreas de influencia, el cual se encuentra vigente. **DÉCIMA PRIMERA:** Que para cumplir con la operación la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA operara en la ciudad de Zipaquirá como UNIDAD FUNCIONAL incluyendo los Puestos de Salud dependientes de la misma. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que uno de los objetivos de la EMPRESA SOCIAL EL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, es desarrollar su estructura y capacidad operativa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado, obteniendo rentabilidad social y equilibrio financiero, todo dentro del marco de la ley de seguridad social en salud. **DÉCIMA TERCERA:** Que, por lo anterior, de manera transitoria y para cumplir el servicio de salud, la Institución requiere desarrollar actividades que no pueden ser cumplidas con personal de planta, por lo que se hace necesario, cumpliendo con la ley, contratar con organizaciones privadas o con operadores externos; toda vez que constituye una forma de colaboración y concurrencia en la prestación de los servicios de salud, que permita cumplir con la prestación del servicio de salud ofertado y requerido por los usuarios que acudan a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, por lo que se hace necesario contratar temporalmente personal con el que desarrolle actividades asistenciales para la prestación del servicio de salud. **DÉCIMA CUARTA:** El Contrato que con ocasión de este estudio previo se celebre, se regulará por la legislación Colombiana, el estatuto de contratación de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA según lo establecido en los Acuerdos 008 del 2014 y 016 de 2017, emanados de la Junta Directiva y por la resolución número 530 del 29 de octubre de 2021. **DÉCIMA QUINTA:** Que el Acuerdo 008 de 2014, por medio del cual se establece el Estatuto de Contratación y el Acuerdo 016 de 2017, por medio del cual se modifica el Estatuto de Contratación de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA. En su artículo 4. literal b. numeral 5, permite la contratación directa en los casos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **DÉCIMA SEXTA:** Esta necesidad está incluida en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2024. **DÉCIMA SEPTIMA:** Que mediante la Resolución No. 530 del 29 de octubre de 2021, se adopta el Nuevo Manual de Contratación de la HUS el cual en su Artículo 3.2.2.1.3, establece la Contratación Directa en los siguientes eventos, en su literal b), permite la contratación directa de bienes y servicios en los siguientes eventos: «Por la naturaleza – En los siguientes contratos, sin importar la cuantía, para los que solo será necesario dar a conocer a un (1) oferente: (...)5. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, tales como la prestación del servicio de vigilancia o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (*intuitu personae*)». Así mismo, que mediante Resolución 521 del 23 de noviembre de 2022, se modifica el Manual de Contratación en su Capítulo III, Numeral 3.3., Sub numeral 3.3.3.2., donde en su inciso segundo y párrafo dispone: “De conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana modificado por el Acuerdo 047 de 2002, podrá adicionarse hasta tres veces el valor inicial. **DÉCIMA OCTAVA:** Que en atención al procedimiento señalado en el Artículo 25 del Estatuto de Contratación el día 19 de enero de 2024 la Subdirección de Bienes, Compras y Suministros del Hospital realizó la invitación a cotizar No. AG000020240211, de la cual se obtuvo como resultado que la propuesta presentada por la empresa **SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S – SESPEM S.A.S**, es la más conveniente para el HOSPITAL y se recomienda su contratación a la Gerencia. **DÉCIMA NOVENA:** Que mediante SUM 607 con fecha de recibo del 26 de enero del 2024 el Gerente solicitó la elaboración del contrato, de acuerdo con el Estatuto y Manual de Contratación del HOSPITAL. **VIGÉSIMA:** Que para el presente

8

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
GESTIÓN JURIDICA
MINUTA CONTRACTUAL

05GJ25-V1

proceso se observaron todos los principios de la función administrativa consagrados en la Constitución, las leyes, el Estatuto Contractual del HOSPITAL y el Manual de Contratación. **VIGÉSIMA PRIMERA:** Que para el desarrollo del presente contrato se cuenta con disponibilidad presupuestal de conformidad con el CDP NÚM. 754 DEL 19 DE ENERO DE 2024 para la celebración del presente contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES A TRAVÉS DE SUMINISTRO DE TRABAJADORES EN MISIÓN, PARA EL ÁREA ASISTENCIAL EN LOS NIVELES PROFESIONAL, ESPECIALIZADO Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TÉCNICO Y AUXILIAR EN LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES, QUE SEA ACEPTADO POR EL HOSPITAL DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES DE TALENTO HUMANO, PARA EL APOYO LOGÍSTICO ASISTENCIAL, ACTIVIDADES PROPIAS DE LA MISIÓN DEL HOSPITAL, EN CADA UNA DE LAS OCASIONES QUE SE REQUIERA DE SUS SERVICIOS, DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO EN LA UNIDAD FUNCIONAL ZIPAQUIRÁ Y SUS PUESTOS DE SALUD DEPENDIENTES.

SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO: El alcance de la prestación del servicio.

No ITEM	PRODUCTO/CONCEPTO	PROVEEDORES	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR IVA (SI APLICA)	VALOR TOTAL (INCLUIDO IVA)	REQUISITOS HABILITANTES				REQUISITOS PONDERANTES				
						EVALUACIÓN JURIDICA	EVALUACIÓN DE ESPECIFICACIONES TECNICA Y EXPERIENCIA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DOCUMENTOS GENERALES ANEXO 1 Y 2	EVALUACIÓN EXPERIENCIA GENERAL ADICIONAL	EVALUACIÓN ECONOMICA	MEJOR % POR AUI	MEJOR % DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TOTAL PUNTAJE
1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES A TRAVÉS DE SUMINISTRO DE TRABAJADORES EN MISIÓN PARA EL ÁREA ASISTENCIAL EN LOS NIVELES PROFESIONAL, ESPECIALIZADO Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TÉCNICO Y AUXILIAR EN LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES QUE SEA ACEPTADO POR EL HOSPITAL DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES DE TALENTO HUMANO PARA EL APOYO LOGÍSTICO ASISTENCIAL, ACTIVIDADES PROPIAS DE LA MISIÓN DEL HOSPITAL, EN CADA UNA DE LAS OCASIONES QUE SE REQUIERA DE SUS SERVICIOS DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO EN LA UNIDAD FUNCIONAL ZIPAQUIRÁ Y SUS PUESTOS DE SALUD DEPENDIENTES. EJECUCIÓN DESDE EL 01 DE FEBRERO DE 2024 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2024. LA INVITACIÓN A COTIZAR Y SUS ANEXOS HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN.	SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS SAS- SESPEM SAS-	\$2.044.921.008	\$388.534.992	\$2.433.456.000	ACUMULABLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE (200 PUNTOS)	CUMPLE (100 PUNTOS)	70% AUI 100 PUNTOS	0.01% 100 PUNTOS	500

UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRA	\$2.433.456.000
VALOR TOTAL PROPUESTA ECONOMICA ADJUDICADO	\$2.433.456.000

4

EX

**E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
GESTIÓN JURÍDICA
MINUTA CONTRACTUAL**

05GJ25-V1

PARAGRAFO 1.- El servicio se prestará para el área asistencial en los niveles profesional, especializado y de apoyo a la gestión como técnico y auxiliar en la atención integral a los pacientes, conforme a los requisitos y perfiles que cumplan con los estándares del sistema obligatorio, garantía de calidad en salud y sistema de gestión de calidad, sin que esto implique intermediación laboral, durante el desarrollo del contrato en la Unidad Funcional Zipaquirá y sus puestos de salud dependientes.

PARAGRAFO 2.- El presente objeto se ejecutará con autonomía administrativa y financiera del CONTRATISTA, bajo las condiciones generales y particulares establecidas en la Constitución y la ley, las condiciones contractuales en el presente contrato; y en ningún caso generará relación laboral entre el HOSPITAL y los trabajadores en misión del CONTRATISTA.

PARAGRAFO 3.- De acuerdo con la demanda Hospitalaria o de servicios, el HOSPITAL de común acuerdo con el CONTRATISTA podrán modificar la prestación de servicios temporales a través de suministro de trabajadores en misión si hay cambios como (adicción, supresión, traslado de centros de costo de los cargos en misión) de acuerdo a la necesidad de las áreas asistenciales para cumplir con el servicio en el HOSPITAL, para ello el Supervisor Técnico deberá solicitar al supervisor administrativo con su debida justificación y con aprobación gerencial la modificación del presente anexo el cual hace parte integral del presente contrato, para lo cual el supervisor administrativo informará al contratista quien adicionará, suprimirá o trasladará los cargos en misión, solicitados de acuerdo con el objeto contractual, hecho que se tramitará entre las partes con una modificación contractual.

PARAGRAFO 4.- El CONTRATISTA, debe garantizar disponiendo dentro del funcionamiento interno de la organización de los tiempos requeridos para el cabal cumplimiento de las necesidades del cliente interno y externo del HOSPITAL y garantizará la continuidad del servicio desarrollando las actividades que ejecuta, para lo cual el CONTRATISTA se responsabilizará por la programación y cumplimiento de tiempos en que se desarrollarán la prestación de servicios temporales a través de suministro de trabajadores en misión atendiendo a las necesidades del HOSPITAL.

PARAGRAFO 5.- El objeto de la presente contratación se enmarca dentro de los siguientes códigos de las Naciones Unidas 80111600.

TERCERA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: este se obliga para con el HOSPITAL a:

A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO.

1. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente contrato, realizando todas las obligaciones contenidas en la propuesta presentada, incluyendo los servicios adicionales ofrecidos en la propuesta si a ello hubiese lugar, así como de los deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del presente contrato.
2. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones legales, de la oferta presentada y en el clausulado del presente contrato; así mismo velar porque el contrato se cumpla dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
GESTIÓN JURÍDICA
MINUTA CONTRACTUAL

05GJ25-V1

3. Garantizar que los trabajadores en misión cumplan con el perfil, requisitos y competencias requeridos de acuerdo a las normas del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud, Sistema de Gestión de la Calidad y Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, implementando el formato Listas de Chequeo, Verificación de Competencias Laborales, formato SARLAFT y demás formatos requeridos en cumplimiento de las actividades propuestas en los mencionados sistemas, para la prestación del servicio de salud y afines.
4. Presentar al supervisor y al funcionario que este designe las Hojas de Vida en copia y los documentos requeridos por la institución y los solicitados por el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud y la normativa vigente adhiriéndose al sistema de archivo de historias laborales del HOSPITAL.
5. Articular y gestionar el Plan de Capacitaciones del HOSPITAL con la ARL, Caja de Compensación, EPS, Fondos de Pensiones y demás instituciones.
6. Garantizar la asistencia a las mismas por parte de los trabajadores en misión cuando así se requiera y en coordinación con el HOSPITAL.
7. Verificar que ningún trabajador en misión suministrado para cumplir con el objeto del contrato, vulnere el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y la Ley.
8. Propender por la seguridad y conservación de los elementos entregados a los trabajadores en misión para el desempeño del objeto contractual, así como responder por su pérdida en caso de culpa atribuible al trabajador en misión.
9. El CONTRATISTA deberá responder económicamente por los perjuicios probados que se causen a las personas por negligencia u omisión del trabajador en misión.
10. Garantizar la asistencia de los trabajadores en misión a la inducción y/o reinducción del HOSPITAL de acuerdo a los términos establecidos.
11. Participar en las reuniones periódicas con la administración para evaluar el comportamiento del contrato.
12. Dar respuesta a las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Felicitaciones - PQRSDf identificadas en el sistema de información del Hospital dentro del término previsto por la Ley y retroalimentar al HOSPITAL de lo actuado.
13. Proveer a los trabajadores en misión, para realizar las labores conducentes a la ejecución del contrato.
14. El CONTRATISTA se sujetará a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo para efecto del pago de salarios, prestaciones sociales y demás derecho de los trabajadores que prevea.
15. Suministrar las dotaciones de Vestido y Calzado de Labor conforme a lo estipulado en el Código Sustantivo del Trabajo y Decreto Reglamentario 1072 de 2015, esta prestación se reconocerá al trabajador que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la empresa temporal, entregas que son exigibles al CONTRATISTA para la culminación de la ejecución del contrato y para la liquidación del mismo.
16. El CONTRATISTA deberá someter a aprobación la dotación de vestido y calzado de labor que se le entregará a los trabajadores en misión, la cual debe ser acorde a la ficha técnica que el HOSPITAL entregue, previa solicitud de la empresa temporal.
17. Velar porque el 100% del personal beneficiario de la dotación de vestido y calzado de labor porte los uniformes y calzado entregado por la empresa temporal.
18. Garantizar el uso de los Elementos de Protección Personal – EPP suministrados a los trabajadores en misión acorde a las actividades a desarrollar.
19. Elaborar y/o actualizar los profesiogramas de los trabajadores en misión, para el cumplimiento contará con el apoyo del HOSPITAL en lo pertinente.
20. Dar a conocer el reglamento interno de trabajo a sus trabajadores en misión.

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
GESTIÓN JURIDICA
MINUTA CONTRACTUAL

05GJ25-V1

21. Terminar la misión al trabajador o trabajadores cuya obra no se requiera o sea solicitada por el HOSPITAL, mediante comunicación escrita por parte del representante legal o el supervisor administrativo del contrato.
22. Constituir las garantías exigidas en el presente contrato, en la forma establecida, así como los respectivos amparos.
23. Los trabajadores en misión mantendrán la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada en la ejecución de este contrato.
24. El contratista durante todo el tiempo que dure la contratación, frente a cada periodo mensual procederá a hacer la remisión correspondiente de la documentación que acredite el pleno cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social Integral (AFP-EPS-ARL). Esta Remisión deberá efectuarse dentro de los diez (10) primeros días de cada mes donde se discriminará el valor por cada uno de los trabajadores en misión enviados por el Hospital, este documento será obligatorio también para la liquidación del contrato.
25. Avisar oportunamente al HOSPITAL de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
26. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho.
27. El CONTRATISTA debe comprometerse a participar en las actividades establecidas por el HOSPITAL, acorde con el Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad, estándares de Talento Humano, metas establecidas en general, comprometiéndose con la política institucional, misión, visión y valores.
28. Velar y propender porque todo el personal en misión obre de buena fe, con lealtad y reserva realizando los deberes a su cargo que se deriven del objeto del contrato.
29. Garantizar que los trabajadores en misión que desempeñen labores o actividades profesionales y docentes del área asistencial tengan el perfil requerido que garantice la docencia y coordinación e instrucción a estudiantes de pre y post grado si aplica.
30. Garantizar que los trabajadores en misión cumplan con el horario o turnos establecidos.
31. Vincular en forma oportuna al trabajador en misión que sea requerido por la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, garantizando que cumpla con los requisitos de Ley, el perfil y competencias requeridas enviado al Hospital, copia de la Hoja de Vida del trabajador que suministra debidamente soportada.
32. Acoger y tramitar los cambios de trabajadores que el Hospital le solicite, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación remitida por el supervisor. Así mismo, comunicar oportunamente, y en el menor tiempo cualquier novedad por renuncia, incapacidad, licencia de un trabajador en misión o en caso de cambio de los trabajadores que desarrollarán la o las actividades para el Hospital, estas novedades se tramitan a través del supervisor administrativo del contrato.
33. Garantizar que la realización de las actividades desarrolladas por los trabajadores en misión se ajusten a los tiempos requeridos para el cabal cumplimiento de las necesidades del cliente interno y externo del Hospital.
34. Llevar un estricto control del ausentismo laboral de los trabajadores en misión suministrados, por el cual se deberá enviar al supervisor del contrato la relación de ausentismo, así como su indicador mensual y respectivo análisis, el cual debe estar contenido como un numeral del informe de gestión mensual.
35. El CONTRATISTA como empleador de los trabajadores con quienes presta el servicio descrito en la cláusula primera, se encuentra obligado por contrato de trabajo, por lo tanto, deberá cumplir con todas las obligaciones que la Ley le señale en materia laboral, para con los trabajadores, en especial las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

88

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
GESTIÓN JURÍDICA
MINUTA CONTRACTUAL

05GJ25-V1

36. El pago de sueldos, acreencias, prestaciones y demás obligaciones salariales a cargo del CONTRATISTA con cada trabajador en misión no puede estar sujeto al pago de la factura mensual del HOSPITAL.
37. Garantizar que el trabajador en misión use el carnet de identificación para el ingreso y salida de las instalaciones del HOSPITAL, así como su porte en un lugar visible durante su permanencia en el mismo, este carnet será tramitado en el HOSPITAL a costo del CONTRATISTA.
38. Adherirse y alinearse al Plan de Bienestar Social Laboral e Incentivos y al Plan de Capacitación del Hospital con financiamiento propio del CONTRATISTA, de acuerdo con la normatividad vigente y los estándares de Talento Humano del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud, el Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
39. Pagar oportunamente y a más tardar el último día hábil de cada mes al trabajador en misión suministrado los salarios que haya devengado en el período y al terminar su misión, las prestaciones sociales, informando al HOSPITAL de este hecho.
40. El CONTRATISTA faculta al HOSPITAL para impartir órdenes e instrucciones a los trabajadores para el desempeño de la labor requerida y para exigir su cumplimiento durante el tiempo que dure la labor contratada. Lo anterior, no modifica el carácter de empleador que exclusivamente recae sobre EL CONTRATISTA, de acuerdo a la norma que regula la materia.
41. El CONTRATISTA anejará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, copia de la póliza de garantía en cumplimiento de las obligaciones laborales del contratista con los trabajadores en misión, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 de artículo 81 de la Ley 50 de 1990.
42. Conocer el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital.
43. Adherirse y alinearse al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Trabajo del Hospital.
44. Implementar y ejecutar las actividades que le correspondan de acuerdo con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital, dando estricto cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
45. Realizar actividades de cumplimiento y mantenimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, generando los informes requeridos.
46. Implementar, aplicar y analizar la Evaluación de Desempeño para los trabajadores en misión con metodología concertada con el Hospital.
47. Aplicar la entrevista de retiro a los trabajadores en misión, de lo cual se debe comunicar al Supervisor del contrato a través del informe de gestión mensual.
48. Designar un coordinador de Seguridad y Salud en el Trabajo del nivel profesional con Licencia de SST vigente, con una disponibilidad de tiempo completo.
49. Sostener los descuentos ofrecidos por pronto pago.
50. Atender, tramitar y resolver efectiva y oportunamente en el marco del debido proceso todas las quejas, reclamaciones y/o manifestaciones relacionadas con las conductas de acoso laboral tipificadas en la Ley 1010 de 2006, información que debe estar contenida como un numeral del informe de gestión mensual.
51. Garantizar con uno o varios coordinadores del nivel técnico o profesional, la coordinación del personal suministrado en misión; que deberá atender todas las necesidades del HOSPITAL en los referente a la ejecución del contrato y atención de novedades de sus trabajadores en misión, la vinculación y desvinculación de los mismos, y que apoye técnicamente a salvaguardar el presupuesto designado para el contrato, para lo cual deberá mantener disponibilidad de tiempo completo en el mismo horario que el HOSPITAL tiene para su personal administrativo, sin que este genere costo adicional para el HOSPITAL. El número de coordinadores será determinado por el supervisor del contrato según el personal en misión

4

Ex

**E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
GESTIÓN JURÍDICA
MINUTA CONTRACTUAL**

05GJ25-V1

suministrado. El HOSPITAL facilitará dentro de sus instalaciones un sitio para que se de cumplimiento a la presente cláusula.

52. Acatar y cumplir con las actividades y directrices que se deriven de la política y programa de prevención de daño antijurídico del HOSPITAL.
53. Radicar como anexo al informe de gestión mensual las correspondientes Supervisiones Técnicas debidamente diligenciadas, avaladas y firmadas por los jefes de cada área y/o servicio.
54. Garantizar que los trabajadores en misión autoricen realizar estudios de seguridad en los casos que amerite.
55. Concurrir junto con los trabajadores en misión en la custodia, vigilancia y salvaguarda de los equipos asistenciales y/o administrativos, inventarios, elementos, muebles y demás bienes propiedad del HOSPITAL entregados a título de tenencia por virtud del presente contrato, para el cumplimiento de las actividades propias del objeto contractual, los cuales no deberán salir de la Empresa sin previa autorización del HOSPITAL.
56. Garantizar que el trabajador en misión se comprometa por escrito a guardar la respectiva reserva y custodia de las Historias Clínicas, so pena, de las sanciones que determina la ley, teniendo en cuenta que el HOSPITAL es la garante de la custodia y de la reserva de la historias clínicas de los usuarios, en el caso que sus actividades así lo requieran
57. El CONTRATISTA deberá salir al saneamiento en los actos de los trabajadores en misión que produzcan lesión en el patrimonio de la Empresa, por lo cual, responderá integralmente por el uso indebido, deterioro, pérdida o daños causados a los bienes descritos en el numeral anterior, por el trabajador en misión a quien se le hayan entregado en tenencia para el desarrollo del objeto del contrato, ya sea reponiéndolo o cancelándolo de acuerdo a su avalúo o su reparación, de ser posible. Para tal efecto deberá firmar las actas de recibo y entrega de inventarios al inicio y terminación contrato laboral suscrito con la empresa temporal o al iniciar las actividades en misión en el HOSPITAL, coordinado con el jefe inmediato.
58. Responder por el deterioro, menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o uso indebido de los bienes de los clientes internos y externos del HOSPITAL, que sean entregados en tenencia al trabajador en misión en desarrollo del objeto contractual.
59. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y al desarrollo del objeto contractual.

B. OBLIGACIONES GENERALES.

1. Entregar el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por el Hospital en cuanto a calidad, garantía y precio.
2. Entregar el objeto del contrato en óptimas condiciones de calidad y funcionamiento.
3. Informar sobre el desarrollo del contrato.
4. Entregar los productos dentro del término pactado y aportado por el supervisor del contrato.
5. Asistir puntualmente a las reuniones programadas por parte del supervisor del contrato.
6. Contar con personal calificado e idóneo para la realización de las actividades.
7. Atender las sugerencias presentadas por el Gerente del Hospital o su delegado para tal fin.
8. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual así como de todos aquellos relacionado con el mismo.
9. Tramitar con diligencia el presente contrato.
10. Colaborar con EL HOSPITAL para que el objeto del presente contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad.
11. Cumplir con las instrucciones que le imparta EL HOSPITAL a través de su Gerente y Supervisor del contrato.

88

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
GESTIÓN JURÍDICA
MINUTA CONTRACTUAL

05GJ25-V1

12. Garantizar la calidad del servicio y responder por ello.
13. Avisar oportunamente al HOSPITAL de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
14. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presente tales situaciones, LA CONTRATISTA deberá informar de tal evento al HOSPITAL y a las autoridades competentes, para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.
15. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contratado.
16. Deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y las obligaciones que se generan de acuerdo con la naturaleza
17. Si se llegare a presentar alguna inconsistencia en la ejecución de las actividades serán objeto de invalidación de las mismas por parte del Hospital.
18. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente contrato, realizando todas las obligaciones contenidas en la propuesta presentada, incluyendo los servicios adicionales ofrecidos en la propuesta si a ello hubiese lugar, así como de los deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del presente contrato.
19. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones legales, de la oferta presentada y en el clausulado del presente contrato; así mismo velar porque el contrato se cumpla dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.
20. Adherirse y alinearse al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Trabajo del Hospital.
21. Implementar y ejecutar las actividades que le correspondan de acuerdo con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital, dando estricto cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
22. Realizar actividades de cumplimiento y mantenimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, generando los informes requeridos. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y al desarrollo del objeto contractual.
23. Cumplir con los aportes a la seguridad social y parafiscal conforme a lo ordenado por las disposiciones legales vigentes.
24. Cumplir con lo expuesto en el ALCANCE del presente contrato.
25. Cumplir con lo expuesto las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR.
26. Cumplir con lo expuesto en las OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO.
27. Constituir las garantías exigidas en el presente contrato, en la forma establecida, así como los respectivos amparos.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: El hospital se obliga para con el CONTRATISTA a:

1. Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente contrato y en los documentos que dé el fomen parte.
3. Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos contemplados en la Ley.
4. Cancelar al Contratista la suma estipulada y en la forma descrita en el contrato.

QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato se estima en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$2.433.456.000) IVA INCLUIDO, que se tomará para todos los efectos fiscales.



E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
GESTIÓN JURÍDICA
MINUTA CONTRACTUAL

05GJ25-V1

SEXTA. FORMA DE PAGO: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA efectuará el pago a 60 días.

La factura mensual será aceptada previa presentación al supervisor del contrato y una vez emitida la Certificación del Supervisor del contrato recibido a satisfacción.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Hospital podrá efectuar el pago al CONTRATISTA mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria de EL CONTRATISTA, o a donde éste determine de acuerdo con la propuesta presentada. Para tal efecto EL CONTRATISTA debe allegar la certificación correspondiente.

1. Factura con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.
2. Certificado de pago de aportes parafiscales.
3. Certificación del Supervisor del recibido a satisfacción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este valor es la única contraprestación que reconocerá el HOSPITAL por la prestación del servicio contratado.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez se agote la imputación presupuestal respectiva, el presente contrato se entenderá terminado en su ejecución.

PARÁGRAFO CUARTO: El último pago solo será efectuado contra la presentación del acta de liquidación del contrato.

SÉPTIMA. PRESENTACIÓN DE LA FACTURAS Y REQUISITOS PARA EL PAGO: El proceso de facturación deberá atender los siguientes requerimientos:

1. La factura deberá estar diligenciada de acuerdo a los requerimientos técnicos y legales consignados en el Estatuto Tributario y el Código de Comercio.
2. El CONTRATISTA facturará al HOSPITAL, en orden cronológico del servicio prestado.
3. El CONTRATISTA deberá radicar la factura entre primero (1) y el veinticinco (25) de cada mes. En caso que el día veinticinco (25) sea un día no hábil se tendrá como fecha límite la del día hábil inmediatamente anterior. En caso de no cumplirse con este requerimiento el HOSPITAL podrá abstenerse de recibir la facturación.
4. El Supervisor del contrato mediante certificación aprobará la factura y el monto a cancelar.

PARÁGRAFO: Se debe incluir a todas las facturas certificado original de aportes parafiscales y a seguridad social expedido por el representante legal y el revisor fiscal o contador según sea el caso.

OCTAVA. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2024, o hasta que se agote la imputación presupuestal, contados a partir de la orden de ejecución dada por el HOSPITAL mediante acta de inicio suscrita por el Supervisor del contrato. Su vigencia será el plazo contractual y cuatro (4) meses más contados a partir del acta de inicio. El lugar de ejecución de la prestación de servicios de los trabajadores en misión será en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA – UNIDAD FUNCIONAL DE ZIPAQUIRÁ.

**E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
GESTIÓN JURIDICA
MINUTA CONTRACTUAL**

05GJ25-V1

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, el plazo aquí estipulado, el contrato terminará por causales de incumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales o por la ley. De igual forma, podrá ser prorrogado en caso de ser necesario, mediante acuerdo de adición suscrito por las partes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que se agote en primera medida la imputación presupuestal, el presente contrato se entenderá terminado en su ejecución.

PARAGRAFO TERCERO: la prestación del servicio en la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA UNIDAD FUNCIONAL DE ZIQAUIRÁ Y SUS RESPECTIVOS PUESTOS DE SALUD estará condicionado a la duración del Convenio Interadministrativo que otorgo a la E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana la administración y operación; por tanto, en caso de finalizar el Convenio Interadministrativo de la sede mencionada en el respectivo convenio 262 de 2017, su respectiva prórroga o aquel que lo adicione o lo reemplace, la prestación del servicio terminará y, en consecuencia, el valor promedio presupuestado será reversado.

PARÁGRAFO CUARTO: La E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana procederá a la terminación unilateral y liquidación unilateral del contrato cuando el contratista sea reportado en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de la OFAC, se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación o reportado por organismos de supervisión como la UIAF por actividades que se puedan catalogar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo. En el evento que el CONTRATISTA sea un consorcio o unión temporal, la presente causal se hará extensiva cuando una o varias de las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, así como a los socios o accionistas respectivos.

En el evento en que el contratista pase a ser una persona expuesta públicamente (PEP) solo podrá continuar con la ejecución del contrato previa autorización del oficial de cumplimiento. Si el oficial de cumplimiento decide no continuar la ejecución del contrato La E.S.E. Hospital Universitario de la Samaritana procederá a la terminación unilateral y liquidación unilateral del mismo.

NOVENA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal NÚM. 754 DEL 19 DE ENERO DE 2024. El contratista no podrá por ningún motivo sobrepasar el monto presupuestado para el presente contrato.

DÉCIMA. GARANTIAS: A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el CONTRATISTA se obliga a constituir en una compañía de seguros legalmente constituida, las siguientes garantías:

TIPO DE GARANTÍA	AMPARO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	Por valor equivalente mínimo al 20% por ciento del valor del contrato.	La vigencia será la misma de la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más <u>contados a partir de la fecha de expedición de la garantía</u>
CALIDAD DEL SERVICIO		La vigencia será la misma de la ejecución del

**E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
GESTIÓN JURÍDICA
MINUTA CONTRACTUAL**

05GJ25-V1

	Se determinara el 30% por ciento del valor del contrato.	contrato y un (1) año más <u>contados a partir de la fecha de expedición de la garantía</u>
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL	Por un valor equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato.	La vigencia será igual a la ejecución del contrato y tres (3) años más <u>contados a partir de la expedición de la garantía</u>
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	Por un monto equivalente a 400 SMLMV	La vigencia será la misma de la ejecución del contrato y tres (3) meses más, <u>contados a partir de la fecha de expedición de la garantía</u> . En esta garantía el Hospital debe tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado y será beneficiario tanto el Hospital como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de adición en valor y/o prórroga, o cualquier modificación que requiera novedad en la póliza del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a ampliar, en valor y/o plazo, o a realizar lo correspondiente a la respectiva garantía única de cumplimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías serán aprobadas por la Oficina Asesora Jurídica.

DÉCIMA PRIMERA. GASTOS DE LEGALIZACIÓN: Todos los gastos orientados a legalizar y formalizar el presente contrato, como los anteriormente mencionados serán asumidos por el CONTRATISTA.

DÉCIMA SEGUNDA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entenderá perfeccionado cuando se eleve a escrito el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y sea firmado por las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez perfeccionado el presente contrato, el CONTRATISTA deberá constituir las garantías pactadas en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato podrá ser ejecutado una vez sean aprobadas las garantías, exista registro presupuestal y se suscriba el acta de inicio.

DÉCIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO: En el caso que el HOSPITAL evidencie que se presenta un incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato por parte del CONTRATISTA, adelantará el incumplimiento contractual previo al trámite establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de Contratos del HOSPITAL, con la finalidad de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones y/o imponer la sanción que

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
GESTIÓN JURIDICA
MINUTA CONTRACTUAL

05GJ25-V1

corresponda pudiendo cuantificar el perjuicio generado para hacer efectivas las garantías a favor de la entidad. Todo lo anterior por medio de acto administrativo debidamente motivado.

DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad del contrato, el CONTRATISTA se obliga a pagar a El HOSPITAL una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, a título de indemnización por los perjuicios que le pueda ocasionar.

DÉCIMA QUINTA. MULTAS: El HOSPITAL impondrá en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones multas desde el uno por ciento (1%) diario del valor del contrato por cada día de mora, sin sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLAÚSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, ingresará al tesoro del HOSPITAL y podrán ser tomadas directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se ejercerán las acciones legales a que haya lugar, de conformidad con las normas pertinentes.

DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD: EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad de este contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado, en el que se expresará la causa o causas que dieron lugar a ella, con fundamento en los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de solución de conflicto, como conciliación y transacción, sin perjuicio de los que establezca la ley para tal efecto.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN: El contrato no podrá ser cedido por el CONTRATISTA, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipula el Estatuto Contractual del Hospital, en los vacíos se atenderá a lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se entienden incorporadas las presentes cláusulas exorbitantes.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por común acuerdo entre las partes, fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO: El presente contrato se podrá liquidar de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto de la vigencia del contrato o la expedición del acto administrativo que ordena la terminación.

VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: EL HOSPITAL podrá liquidar directa y unilateralmente el presente contrato en las siguientes situaciones: i) Si El CONTRATISTA no se presentare a la liquidación bilateral se

**E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
GESTIÓN JURIDICA
MINUTA CONTRACTUAL**

05GJ25-V1

requerirá para la suscripción del Acta de Liquidación por el medio más expedito, y transcurrido dos (02) meses el contratista no comparece, se procederá a efectuar liquidación unilateral a través de acto administrativo motivado que deberá notificarse personalmente o por aviso al contratista en los términos del CPACA y ii) Si no llegaren las partes a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación deberá ser adoptada por acto administrativo. Lo anterior de conformidad con la Resolución 530 del 29 de octubre de 2021, artículo 3.4.1 y 3.4.1.1.

VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Hospital Universitario de la Samaritana.

VIGÉSIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: Las partes intervinientes en el contrato están sujetas a las responsabilidades consignadas en la ley.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA declara conocer ampliamente el régimen de contratación estatal en cuanto a las cláusulas exorbitantes.

VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES: Para el desarrollo de este contrato se utilizará personal en misión, el cual estará bajo su permanente subordinación o dependencia, por consiguiente será por cuenta del CONTRATISTA, la totalidad de las obligaciones laborales, tales como sueldos, prestaciones sociales e indemnizaciones, quedando en esta forma El HOSPITAL exento de los mismos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a EL HOSPITAL. EL CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a EL HOSPITAL, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de EL HOSPITAL.

PARÁGRAFO: En el evento de ser condenado El Hospital a la reparación patrimonial de algún daño imputable al CONTRATISTA, el Hospital repetirá en contra de éste.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: propuesta y documentos del CONTRATISTA, certificado de disponibilidad presupuestal, estudio previo y anexos.

VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Las notificaciones que deban surtirse en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son enviadas a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATISTA:	SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S – SESPEM S.A.S
CARGO:	REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
DIRECCIÓN:	Pie de la Popa C 29C # 19-43, Cartagena – Bolívar
EMAIL:	contabilidad@grupospem.com

er

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA
GESTIÓN JURIDICA
MINUTA CONTRACTUAL

05GJ25-V1

PARÁGRAFO: Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA manifiesta expresamente la autorización para ser notificado en las direcciones (física y electrónica) previamente registradas.

TRIGÉSIMA. SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA: Teniendo en cuenta que dentro de la planta de personal existe personal idóneo para vigilar la ejecución del contrato, la Supervisión que de acuerdo a nuestro manual de contratación comprende funciones generales, administrativas, jurídicas y financieras, las cuales estarán a cargo así: **SUBDIRECTORA DE PERSONAL** o quien haga sus veces, o de quien delegue el Gerente de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA., ejercerá las funciones establecidas en el manual de contratación, Resolución 530 del 29 de octubre de 2021 establecidas en el art. 3.3.2.2, Funciones de la Supervisión, Literal a) Generales, b) Administrativas y Financieras, c) Funciones Legales y las demás que le sean asignadas y la **SUPERVISIÓN TÉCNICA:** tendrá supervisores técnicos los cuales serán los encargados de verificar el cumplimiento de las actividades realizadas por los trabajadores en misión. Además de las funciones consignadas en el presente contrato, en el manual de contratación adoptado mediante Resolución No. 530 del 29 de octubre del 2021, y los procedimientos establecidos para tal fin, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los supervisores y funcionarios Públicos que ejercen labores de supervisión.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los

30 ENE 2024

EL HOSPITAL

EL CONTRATISTA

EDGAR SILVIO SÁNCHEZ VILLEGAS
GERENTE

SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS
S.A.S – SESPEM S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL

Proyecto: Hector Julio Arias Herrera
Prof. II en Derecho en Materia de Contratos
Aprobó: Edgar Humberto Rodríguez Benavides
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)
Vto. Bueno: Subdirectora de Personal
Supervisora: Con la suscripción del presente contrato se entiende notificado de la supervisión

PUBLICADO
31 ENE 2024

SEGURO
CUMPLIMIENTO ESTATAL



CODIGO DE RECAUDO
1107100155900001

PÓLIZA
AB001559

FACTURA
AB016182

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 PRODUCTO CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00071 CERTIFICADO AB015850 DOCUMENTO Nuevo TEL: 7039828
AGENCIA FRANQUICIA AGENCIA DE SEGUROS BERACA Y CIA LTDA DIRECCIÓN CARRERA 126 # 62-60, LIPISO 3

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN				
30	01	2024	DESDE	DD	30	MM	01	AAAA	2024	HORA	12:00	30	01	2024
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	30	MM	04	AAAA	2027	HORA	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S	SESPER S.A.S	NIT/CC	800148290	
DIRECCIÓN	PIE DE LA POPA CL 29 C 19 43	E-MAIL	contabilidad@gruposespem.com	TEL/MOVIL	6056645125
ASEGURADO	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA ESE	E-MAIL	cesar.camargo@hus.org.co	NIT/CC	899999032
DIRECCIÓN	CARRERA 8 # 0 - 29 SUR	E-MAIL	cesar.camargo@hus.org.co	TEL/MOVIL	4077075 EXT. 10615
BENEFICIARIO	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA ESE	E-MAIL	cesar.camargo@hus.org.co	NIT/CC	899999032
DIRECCIÓN	CARRERA 8 # 0 - 29 SUR	E-MAIL	contabilidad@gruposespem.com	TEL/MOVIL	4077075 EXT. 10615
AFIANZADO	SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S	SESPER S.A.S	NIT/CC	800148290	
DIRECCIÓN	PIE DE LA POPA CL 29 C 19 43	E-MAIL	contabilidad@gruposespem.com	TEL/MOVIL	6056645125

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	DETALLE
Ciudad (Ubicación del Riesgo) Departamento Localidad, Comuna o Barrio Dirección (Ubicación del Riesgo)	HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA ASESOR DE CONTRATOS APROBADO: FECHA: 01 FEB 2024 Contrato No. 230-2024 El B. H. Hector Amas

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO	
GARANTÍAS OTORGADAS	VALOR AFIANZADO
Cumplimiento del Contrato	\$486,691,200
Calidad del Servicio	\$730,036,800
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnización Laboral	\$365,018,400

VIGENCIAS GARANTÍA		
FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	DÍAS DE VIGENCIA
30/01/2024	30/08/2024	213
30/01/2024	30/04/2025	456
30/01/2024	30/04/2027	1186

VALOR ASEGURADO TOTAL \$1,581,746,400.00

NÚMERO DE RIESGOS	
PRIMA NETA	GASTOS
\$5,226,345.	\$7,000.
IVA	TOTAL POR PAGAR
\$994,336.	\$6,227,681.

FORMA DE PAGO	
Contado	COASEGURO
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

ENTIDAD BANCARIA		
INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
19357369	LUIS DANIEL GONZALEZ RIVERA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

[Firma Tomador]

FIRMA TOMADOR



PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

CODIGO DE RECAUDO
1107100155900001

PÓLIZA
AB001559

SEGURO
CUMPLIMIENTO ESTATAL

FACTURA
AB016182



INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 **PRODUCTO** CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00071 **CERTIFICADO** AB015850 **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:** 7039828
AGENCIA FRANQUICIA AGENCIA DE SEGUROS BERACA Y CIA LTDA **DIRECCIÓN** CARRERA # 62-60. PISO 3

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA							FECHA DE IMPRESIÓN				
30	01	2024	DESDE	DD	30	MM	01	AAAA	2024	HORA	12:00	30	01	2024
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	30	MM	04	AAAA	2027	HORA	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S SEPEM S.A.S **NIT/CC** 800148290
DIRECCIÓN PIE DE LA POPA CL 29 C 19 43 **E-MAIL** contabilidad@grupospem.com **TEL/MOVI** 6056645125

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

SE GARANTIZA EL PAGO DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 230 DE 2024, CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA Y SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S SEPEM S.A.S CUYO OBJETO ES : PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES A TRAVÉS DE SUMINISTRO DE TRABAJADORES EN MISIÓN, PARA EL ÁREA ASISTENCIAL EN LOS NIVELES PROFESIONAL, ESPECIALIZADO Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TÉCNICO Y AUXILIAR EN LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES, QUE SEA ACEPTADO POR EL HOSPITAL DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES DE TALENTO HUMANO, PARA EL APOYO LOGÍSTICO ASISTENCIAL, ACTIVIDADES PROPIAS DE LA MISIÓN HOSPITAL, EN CADA UNA DE LAS OCASIONES QUE SE REQUIERA DE SUS SERVICIOS, DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO EN LA UNIDAD FUNCIONAL ZIPAQUIRÁ Y SUS PUESTOS DE SALUD DEPENDIENTES ✓

ASEGURADO - BENEFICIARIO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E NIT 899.999.032-5 ✓

EL PRESENTE SEGURO Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ÉL, NO EXPIRARÁN POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, NI PODRÁN SER REVOCADOS UNILATERAL POR EL TOMADOR O AFIANZADO DE LA PÓLIZA O DE LA ASEGURADORA.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, ARTÍCULO 2.2.1.2.3.2.5.

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 13/10/2021-1501-P-05-GCUMC00002000403-D001, EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO
R.C.E. ENTIDAD ESTATAL

PÓLIZA
AB001560

FACTURA
AB016183



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	PRODUCTO	R.C.E. ENTIDAD ESTATAL	ORDEN	1
CERTIFICADO	AB015851	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	YRIVERA71
AGENCIA	LUIS DANIEL GONZALEZ RIVERA	TELEFONO	7039828	DIRECCIÓN	CARRERA # 62-60, PISO 3
FECHA DE EXPEDICIÓN	30 DD 01 MM 2024 AAAA	VIGENCIA DE LA POLIZA	DESDE 30 DD 30 MM 01 AAAA 2024 HASTA 30 DD 30 MM 07 AAAA 2024	FECHA DE IMPRESIÓN	30 DD 01 MM 2024 AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S SEPEM S.A.S
DIRECCIÓN PIE DE LA POPA CL 29 C 19 43
EMAIL contabilidad@gruposespem.com
NIT/CC 800148290
TEL/ MOVIL 6056645125

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

SE GARANTIZA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 230 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA Y SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S SEPEM S.A.S CUYO OBJETO ES : PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES A TRAVÉS DE SUMINISTRO DE TRABAJADORES EN MISIÓN, PARA EL ÁREA ASISTENCIAL EN LOS NIVELES PROFESIONAL, ESPECIALIZADO Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO TÉCNICO Y AUXILIAR EN LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES, QUE SEA ACEPTADO POR EL HOSPITAL DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES DE TALENTO HUMANO, PARA EL APOYO LOGÍSTICO ASISTENCIAL, ACTIVIDADES PROPIAS DE LA MISIÓN HOSPITAL, EN CADA UNA DE LAS OCASIONES QUE SE REQUIERA DE SUS SERVICIOS, DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO EN LA UNIDAD FUNCIONAL ZIPAQUIRÁ Y SUS PUESTOS DE SALUD DEPENDIENTES

ASEGURADO : HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E NIT 899.999.032-5

BENEFICIARIO : TERCEROS AFECTADOS Y/O HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E NIT 899.999.032-5

AMPAROS COBERTURA RCE DECRETO 1082 DE 2015

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS POR DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE. VALOR ASEGURADO 400 SMMLV

COBERTURA EXPRESA DE PERJUICIOS EXTRAMATRIMONIALES. VALOR ASEGURADO 400 SMMLV

COBERTURA EXPRESA DE LA RESPONSABILIDAD SURGIDA POR ACTOS DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, SALVO QUE EL SUBCONTRATISTA TENGA SU PROPIO SEGURO DE RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL, CON LOS MISMOS AMPAROS AQUÍ REQUERIDOS. VALOR ASEGURADO 400 SMMLV

COBERTURA EXPRESA DE AMPARO PATRONAL. VALOR ASEGURADO 400 SMMLV

COBERTURA EXPRESA DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. VALOR ASEGURADO 400 SMMLV

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 20-10-2021-1501-P-06-00000000001007-D001. EL CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADO POR LA EQUIDAD SEGUROS O.C ANTE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARA SU CONSULTA FAVOR INGRESAR A www.laequidadseguros.coop

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.



Certificado Generado con el Pin No: 6521454764974101

Generado el 03 de febrero de 2025 a las 14:10:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES"

NIT: 860028415-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 1 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.) **FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la



Certificado Generado con el Pin No: 6521454764974101

Generado el 03 de febrero de 2025 a las 14:10:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales. Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente -(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 6521454764974101

Generado el 03 de febrero de 2025 a las 14:10:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Álvaro Martín Reyes García Fecha de inicio del cargo: 21/07/2022	CC - 79778398	Representante Legal Suplente
Javier Ramírez Garzón Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79373996	Representante Legal Suplente
Luis José Silgado Acosta Fecha de inicio del cargo: 21/07/2022	CC - 79777524	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 707 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C- 621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo



Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 6521454764974101

Generado el 03 de febrero de 2025 a las 14:10:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 2396 del 29 de noviembre de 2024 REVOCA la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)


6521454764974101

**PATRICIA CAIZA ROSERO
SECRETARIA GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."